



DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA STGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO FISCALIZACION N° 2  
GRUPO N° 4  
77319826028

AELA EOLICA LLANQUIHUE SpA.  
RUT N° 76.296.433-3

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**

RES. EX. N° 2798/

SANTIAGO, 11/10/2019

VISTOS:

1° La presentación formulario 2117, de fecha 14 de agosto de 2019, folio 77319826028, efectuada por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] y [REDACTED] RUT N° [REDACTED] actuando en conjunto, en representación legal de la empresa **AELA EOLICA LLANQUIHUE SpA, RUT N° 76.296.433-3**, domiciliados en [REDACTED], comuna [REDACTED] solicitan autorización para llevar la contabilidad de la empresa que representan en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 01/01/2020.

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO:

1° Que, la sociedad AM Eólica Llanquihue SpA, actualmente **AELA EOLICA LLANQUIHUE Spa, RUT N° 76.296.433-3**, se constituyó como sociedad por acciones, mediante escritura pública de fecha 16 de mayo de 2013, suscrita ante el Notario Público Suplente. de la 48° Notaria de Santiago, señor Gustavo Montero Marti, Repertorio N° 5.570/2013, La sociedad tiene por objeto el desarrollo, construcción, explotación, operación y mantenimiento de proyectos de generación de energía eólica y demás energía renovable no convencionales, como asimismo la generación y transmisión de energía eléctrica en general. Para tales efectos, la sociedad podrá llevar adelante estudios, mediciones, prospecciones, y demás actividades necesarias para desarrollar, construir, operar y mantener proyectos de generación de energía de fuentes renovables no convencionales como asimismo desarrollar, construir, operar y mantener todas las instalaciones, obras, plantas necesarias para la generación y transmisión de energía eléctrica y efectuar y desarrollar toda clase de inversiones relativas a todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales e incorpóras, su explotación y comercialización y administración que digan relación con el objeto principal.

2° El capital de la sociedad es la suma de un millón de pesos dividido en mil acciones nominativas, ordinarias, sin valor nominal, de una misma serie, suscrito y pagado en el mismo acto por el único accionista Andes Mainstream SpA. enterado y en dinero efectivo al contado. Actualmente el único accionista es Aela Generación S.A, RUT N° 76.489.426-k.

3° Que, funda su petición en lo dispuesto en la letra c) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, c) Cuando una determinada moneda influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios de giro del contribuyente.

4° Que, adjunta a su presentación carta explicativa que fundamenta su solicitud, copia simple de la escritura de constitución y Extracto Repertorio N° 6.096 bajo la razón social de **AM EOLICA LLANQUIHUE SpA**, RUT N° 76.296.433-3 y extracto, protocolización, inscripción y publicación de extracto, Escritura de Acuerdo de Accionistas Sin Forma de Junta y Modificación del Estatutos de 27/07/2016, en ella removi6 al único accionista Andes Mainstream SpA, como administrador de la sociedad y design6 a AELA Generación S.A, RUT N° 76.489.426-K, único accionista de AM Eólica Llanquihue SpA, Escritura de Reforma de Estatutos y Designación de Directorio de fecha 17/05/2017, escritura pública de 31/05/2017 se modifica el nombre de la sociedad quedando como **Aela Eólica Llanquihue Spa**, Acuerdo de explotación, operación y mantenimiento de Fuente de Generación entre Aela Generación S.A. y AM Eólica Llanquihue SpA y dos facturas de ventas de energía.

5° Que, el N°2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: **a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.**

6° Que, de acuerdo a lo dispuesto en la parte pertinente, de la Res. Ex. N° 62 de 14/05/2008, en lo relacionado con la causal contenida en la letra c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el objeto social y la actividad económica declarada por **AELA EOLICA LLANQUIHUE SpA, RUT N° 76.296.433-3**, los precios de ventas y servicios o aquellas en que las empresas eléctricas los denominan y/o liquidan se expresan en los mercados internacionales a través de bolsas cuyos indicadores se basan en las transacciones de dichos bienes. Sin que se requiera para la configuración de esta causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones, como por ejemplo el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, respecto de la venta de petróleo aunque los contratos respectivos se hayan celebrado en moneda nacional o en otra moneda extranjera que no sea de aquellas en que el contribuyente solicita autorización para llevar su contabilidad.

7° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

8° Que, la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

9° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra c), del N° 2 del artículo 18 del Código

Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el Resolutivo N° 3, letra c), de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008.

**SE RESUELVE:**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO.**

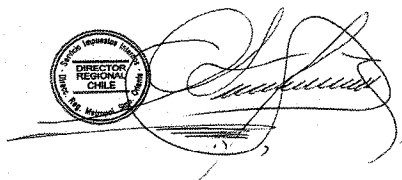
**AUTORÍZASE AELA EOLICA LLANQUIHUE SpA, RUT N° 76.296.433-3**, a partir del 01 de enero de 2020, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.


Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



Firmado digitalmente por  
Christian Fernando Soto Torres  
Fecha: 2019.10.11 15:38:40  
-03'00'

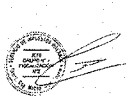


Firmado digitalmente por  
JANETT ROJAS  
MARTINEZ  
Fecha: 2019.10.11  
13:25:03 -03'00'

**CHRISTIAN SOTO TORRES**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA STGO. ORIENTE**  
**RES. TRA. 246/1758/2015 DE 30/10/2015**

JRM/lav/mec  
Distribución

- [Redacted] rep. de
- **AELA EOLICA LLANQUIHUE SpA** RUT N° 76.296.433-3
- Subdirección de Fiscalización
- Departamento de Fiscalización N° 2
- Grupo N° 4



Firmado digitalmente por  
LORETO ACUNA  
VERDUGO  
Fecha: 2019.10.11  
13:20:03 -03'00'



Firmado digitalmente por  
MARIA ELENA  
CEBALLOS ANRIQUEZ  
Fecha: 2019.10.11  
13:17:02 -03'00'

